

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|------------------|
| 1. Escrito y anexos de José Félix Cerezo Vélez y Jorge Arroyo Martínez, Presidente y Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. | 017613 |
| 2. Escrito y anexos de Jorge Arroyo Martínez, Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla | 018152 |

Documentales recibidas el diez y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Solicitudes diversas. Vistos el escrito y anexos de cuenta del Presidente y Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos, ambos de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante los cuales reiteran la solicitud de tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, números telefónicos, así como la consulta al expediente electrónico y notificaciones por dicha vía y la designación de delegada, respecto de las cuales deberá estarse a lo acordado en proveído de tres de marzo del año en curso.

Por otra parte, se les tiene designando delegado, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se interpone recurso de queja. En otro orden de ideas, de la lectura del escrito registrado con el número 017613, se advierte que el promovente afirma interponer recurso de queja **en contra el Municipio de Puebla y el Poder Legislativo, ambos del Estado de Puebla**, por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en la presente acción de inconstitucionalidad. Al respecto y en lo que interesa, realiza las siguientes precisiones:

*“(…) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 fracción II de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promuevo **RECURSO DE QUEJA DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023**, por parte de los condenados, H. Congreso del Estado de Puebla y H. Ayuntamiento de*

Puebla, al ser la autoridad encargada de la aplicación de las normas que fueron invalidadas, en los términos que a continuación se expondrán:

(...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente **RECURSO DE QUEJA**, de conformidad con el artículo 55 fracción II de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del defecto en la ejecución de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 22/2023, por parte de los condenados, H. Congreso del Estado de Puebla y H. Ayuntamiento de Puebla, al ser la autoridad encargada de la aplicación de las normas que fueron invalidadas en la sentencia dictada en el Tribunal Pleno de fecha 11 de septiembre de 2023.

(...)

2. Después de notificados los puntos resolutiveos de la sentencia de la SCJN, el H. Ayuntamiento de Puebla, en calidad de autoridad encargada de la aplicación de las normas que fueron invalidadas (sic), emitió en siguiente comunicado:

'Se dará cumplimiento a la resolución respecto al cobro, por lo que el programa continuará en operación con tarifa cero.

El Ayuntamiento de Puebla recibió formalmente la notificación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a los parquímetros.

Para dar cumplimiento a la resolución emitida, a partir de este jueves 28 de septiembre, la tarifa será de 0 pesos y así permanecerá hasta nuevo aviso.

Debido a que la disposición de la SCJN únicamente tiene efecto en el cobro, el programa continuará bajo las mismas normas de funcionamiento, como una medida de ordenamiento vehicular.

Por lo anterior, los usuarios deberán registrar su placa para el uso de los cajones de estacionamiento hasta por un máximo de 5 horas. Se mantendrán las sanciones por exceder el límite de tiempo o por no registrarse en el sistema, entre otras que se contemplan dentro del Coremun, toda vez que estas disposiciones no fueron controvertidas, por lo que permanecen vigentes. Cabe destacar que el uso de los parquímetros en el Centro Histórico ha contribuido positivamente al ordenamiento de la zona y a mejorar la movilidad de miles de ciudadanos'

(...)

3. Atento a lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla considera que el H. Ayuntamiento de Puebla trata de evadir el control constitucional realizado por la SCJN, **por no registrarse en el sistema de parquímetros** vía internet con dispositivos digitales (aplicación de celular) por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos, y también cobra con multa, **por permanecer más de cinco horas estacionado** en espacios para estacionamiento de vehículos, cuyo cobro se realiza mediante dispositivos digitales. (...)."

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, **debe decirse al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud**, por las siguientes razones.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de once de septiembre de dos mil veintitrés, resolvió el presente medio de control constitucional, al tenor de los puntos resolutiveos siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 57, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Cabe precisar que tales puntos resolutivos fueron notificados el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Estado de Puebla. Sin embargo, al momento de emitir la presente determinación el engrose correspondiente aún se encuentra pendiente de elaboración, lo cual constituye un impedimento fáctico y jurídico para proveer la petición del promovente, ya que los efectos y alcances de dicha determinación se encuentran indefinidos, aspecto que impide realizar el análisis de los actos que se denuncian como defectos en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del promovente para que, una vez que se emita el engrose correspondiente y de estimarlo conducente, haga valer el recurso correspondiente.

Exhibición de copias de traslados de escrito. En otro orden de ideas, inténgrese el escrito y los anexos del Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante los cuales remite copias de traslado del diverso escrito de interposición del recurso de queja, con el que se dio cuenta en el apartado que antecede.

Ahora bien, toda vez que resulta innecesaria la exhibición de dichas copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria, y que no son susceptibles de ser agregadas al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, en términos del artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General Plenario 8/2020¹, serán resguardados de

¹ Artículo 10 del Acuerdo General Plenario 8/2020. (...)

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se

conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción², atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23³ del Acuerdo General 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y vía electrónica a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. (...).

² Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

³ **Artículo 23 del Acuerdo General Plenario 8/2019.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, en tanto que los existentes en el referido Archivo, en los términos precisados en el manual citado, se destruirán previo Dictamen individualizado que atienda a las particularidades de esa documentación, conforme al procedimiento de Baja documental regulado en este Acuerdo General; en la inteligencia de que sólo cuando contengan originales, antes de su devolución, se seguirá el procedimiento de difusión previsto en los artículos 27 y 28, parte inicial, del presente instrumento normativo. (Lo subrayado es propio).

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 22/2023, promovida por la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Conste.**

GSS 11

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/11/2023T19:14:00Z / 07/11/2023T13:14:00-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 79 bb ec 8c 46 24 69 59 eb 09 bb bb 9e 89 09 2d f5 c0 57 5c 0e 82 96 2a fe 9c a5 d1 1d 15 75 6b b1 af 3f db a8 06 c9 e4 36 de 6e 8c 61 46 4d a3 87 87 fb 36 ca 47 5c 24 ad c0 27 1f 81 be eb 97 71 b4 a1 50 e5 66 24 bf 57 4e 01 19 18 49 47 73 51 7e 0e f1 47 84 a6 35 70 8a 19 1e 7d 50 64 b8 62 58 c6 f3 5f e6 47 67 b3 2b ed ad af d3 fc a9 a2 66 40 aa 82 24 1b 37 a5 78 b5 f4 07 70 fe 72 9a ca ab 0c 26 c3 31 b5 1f 02 99 a0 fc 02 b4 74 49 24 d6 a4 34 29 4e 79 f7 23 03 e2 f9 33 84 17 a5 d7 85 bd 9f 7f c6 e2 b1 0b d6 fc 48 eb be d1 4a 6c 48 b2 fc b5 d2 29 1f b5 cc 73 2d 51 e7 4e a6 4f 40 cf a2 cd 14 45 9f 9c b7 3e 9a a7 bb 86 50 3b 40 19 45 30 e8 4c 9e c4 29 46 f9 7c 44 a3 f0 59 cd 19 bf ad 18 bc 78 65 0b 29 74 33 c8 84 1c f5 95 f1 dc 31 d1 5a eb 8a ea f6 cf b7 6f dd | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/11/2023T19:14:06Z / 07/11/2023T13:14:06-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000023a9 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/11/2023T19:14:00Z / 07/11/2023T13:14:00-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6387677 | | | |
| | Datos estampillados | FDB876C843DEEE7FADD198CC9F42CF36AC0876A916EE069CFB05E2E73CA94F01 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6600000000000000000000002b8df | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 06/11/2023T23:37:17Z / 06/11/2023T17:37:17-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 83 b3 aa 70 a5 b7 b3 ff 92 20 cb 35 1a 3d 65 6c 0b 98 c6 9a 6b 48 7f 87 83 e2 9c 7d 2a 04 c9 db 69 5c 56 5b f2 38 db 5b c7 a4 91 81 f7 db a1 41 ea f4 1a 88 db cc 56 3a 82 ce 3e cd 6c 3a 72 35 88 5d ca 67 57 6c 75 5a f7 6d d2 cc ff 8b 85 a2 be 39 e1 6f 26 5f b0 b5 26 6f 1e c2 d3 72 9a 5c c8 92 4b 42 d3 39 5f 2e 0e 83 b3 25 37 21 2b 31 32 66 cd 0e a2 3e db b0 81 9f 8c bd 35 42 7d c7 0e 16 c0 6f 92 7f 1f 93 fe 59 ae d0 a8 9e bd ec 93 da 3b 6e 24 e4 b2 0b dd 66 0c aa bc f0 61 c1 2c f4 de a3 a8 99 62 05 64 8e 94 eb e1 7c dc 15 c4 3c 24 98 9f 92 d1 b1 88 24 9b 8f 1d f8 a7 29 bf 21 33 2d 1d 67 43 cf 60 5e 58 49 13 b2 24 12 bf 86 e3 f7 f3 a3 f2 f9 74 90 9d bc 45 71 48 2c 76 6c 72 bd 20 08 fa e5 06 6b 76 d3 ab 5b 2d 0d a5 0f cb 74 a1 cd 61 33 8d 72 b6 7e e0 a0 42 4a | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 06/11/2023T23:37:30Z / 06/11/2023T17:37:30-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6600000000000000000000002b8df | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 06/11/2023T23:37:17Z / 06/11/2023T17:37:17-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6383375 | | | |
| | Datos estampillados | 6A81FF70CCF258BE37B3B663FC152CECF02CA72FEF0344D3B7B1B7C902F2A227 | | | |